



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## **TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, E/2268/GEN/2022, QUE SE OTORGA A PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PARA LA CENTRAL DE LA REFINERÍA EN DOS BOCAS EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN RES/634/2022**

Se otorga a Pemex Transformación Industrial (el Permisionario), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

### **CONDICIONES**

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eléctrica basada en un sistema de cogeneración cuyo combustible primario será gas natural, que estará ubicada en la carretera federal Paraíso-El Bellote 105-A, colonia Ría. Ceiba, coordenadas 18° 25.362' N, 93° 12.260' O, C. P. 86610, Paraíso, Tabasco. La central eléctrica estará integrada por 3 turbinas de gas con una capacidad instalada de 80.327 MW cada una y una turbina de vapor con una capacidad instalada de 100.1 MW. La capacidad instalada total de generación será de hasta 341.081 MW, con una producción estimada anual bruta de energía eléctrica de 2,287 GWh y un consumo anual estimado de 562.335 millones de m<sup>3</sup> de gas natural.

En la evaluación de la solicitud de permiso se consideró lo señalado por el Permisionario, respecto a que la central eléctrica atenderá las necesidades propias de energía eléctrica de la refinería de Dos Bocas, la cual se encuentra ubicada en el mismo sitio, por lo que, la energía será entregada a través de una Red Particular, además, la energía eléctrica generada en la central eléctrica no se transmitirá por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), por tanto se debe entender como un proyecto de abasto aislado sin interconexión a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, el cual se encuentra en congruencia con lo

E/2268/GEN/2022



establecido en el Acuerdo A/037/2021 de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) mediante el cual se modifica el Acuerdo Núm. A/049/2017 por el que se emite el criterio de interpretación del concepto Necesidades Propias, establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA. Programa, inicio y conclusión de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en las siguientes etapas:

<b>Etapas</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
<b>Actividades previas</b>	26 de agosto de 2019	6 de marzo de 2021
<b>Por iniciar obras</b>	26 de agosto de 2019	5 de junio de 2021
<b>Construcción de la central</b>	5 de junio de 2021	4 de diciembre de 2023
<b>Pruebas de comportamiento de la central</b>	5 de diciembre de 2023	4 de junio de 2024

La entrada en operación comercial de la central eléctrica será el 5 de junio de 2024.

**TERCERA. Vigencia.** Este Permiso tendrá una vigencia de treinta años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Octava o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y su Reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia



Energética, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.

**QUINTA. Obligaciones generales.** El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Cuarta anterior.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Segunda anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con el resolutive y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.
- V. Cumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión.
- VI. Proporcionar a la Comisión cada 60 (sesenta) días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa mas no limitativa según la etapa que corresponda:
  - a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de entrada en operación



comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado;

- b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales;
- c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación.
- d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una.

Dicho conteo iniciará a partir de la fecha de inicio indicada en cada una de las etapas señaladas en el programa de obras.

- VII. Proporcionar a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica señalada en el programa de obras, un informe que contenga los siguientes elementos:
  - a) Capacidad instalada de la central eléctrica y generación neta y bruta anual estimada.
  - b) Fichas técnicas y datos de placa de los equipos asociados con la generación de energía eléctrica.
  - c) Diagrama unifilar simplificado.
  - d) Punto de interconexión, en su caso.
- VIII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que esto suceda, la cual deberá coincidir con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.



- IX. Presentar en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:
- a) Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
  - b) Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;
  - c) Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;
  - d) Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;
  - e) Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;
  - f) Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
  - g) Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.



- X. Al inicio de operaciones del Permiso, notificar a la Comisión el monto de la inversión efectivamente realizada.
- XI. Notificar al CENACE de cada central eléctrica que represente y cumplir con las instrucciones del mismo, en su caso.
- XII. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- XIII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del CENACE.
- XIV. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su Permiso.
- XV. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.
- XVI. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos.
- XVII. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente desglosando lo correspondiente a neta y bruta, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.
- XVIII. Facilitar el acceso a sus instalaciones previa notificación que se haga al respecto para ejecutar las visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIX. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio a la estructura accionaria o en el plan de negocios, y
- XX. Las demás que establezca la LIE, el Reglamento de la LIE o los que los sustituya, así como el marco regulatorio de la industria eléctrica.



**SEXTA. Modificación del Permiso.** Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la LIE, o las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes.

**SÉPTIMA. Transferencia del Permiso.** Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización correspondiente mediante un escrito libre firmado por el Cedente y el Cesionario, conforme lo señalado en las Disposiciones administrativas de carácter general citadas en la condición Sexta anterior. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso, deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

**OCTAVA. Terminación del Permiso.** El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del Permiso.
- IV. Por revocación, en los siguientes casos:
  - A. Por incumplir, en su caso, con los términos de estricta separación legal o, con los términos en materia de transacciones entre generadores y sus comercializadores afiliados, separación contable, operativa o funcional que emita la Comisión;
  - B. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos establecidos en la Condición Segunda del presente título, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;



- C. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o con cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la condición Quinta, fracción I anterior;
- D. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al Permiso, incluyendo la verificación del mismo;
- E. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del Permiso;
- F. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- G. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Mayorista;
- H. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
- I. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- J. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 87 de la LIE, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;
- K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LIE, y
- L. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Cuarta y Quinta anteriores. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**NOVENA. Otorgamiento.** Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.



**Francisco Javier Varela Solís**  
**Jefe de la Unidad de Electricidad**